

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Cali, marzo 23 de 2023. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que el curador que representa a los herederos indeterminados fue notificado debidamente el 03 de mayo de 2022, tal como consta en el archivo 19 del expediente, siendo fue remitida en tiempo por el curador Ad-Litem que representa a los herederos indeterminados del presunto compañero, la contestación de la demanda sin proposición de excepciones ni previas, ni de mérito (archivo 20). P - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 560**

Cali, Marzo Veintitrés (23) de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00082-00  
UNIÓN MARITAL DE HECHO**

Conforme lo advertido frente a la contestación de la demanda por parte de los herederos indeterminados del presunto compañero, con lo cual, se trabada completamente la relación jurídico procesal, dando continuación al trámite normal de la actuación, es procedente dar cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 372 y 373 ibídem, como se dispondrá.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

- 1. TENER** en cuenta para todos los fines legales pertinentes que, los herederos indeterminados del causante **MARCO AURELIO LÓPEZ OBONAGA** representados por curador Ad-Litem, dentro de la oportunidad legal concedida, contestaron al traslado de la demanda y no propusieron excepciones previas, ni de mérito.

**2. APLICAR** lo normado en los Arts. 372 y 373 del C. G. del P., como quiera que ya se encuentra trabada la relación jurídico procesal por lo tanto se procede a:

**SEÑALAR la hora de las 8:30 A.M. del día VEINTIUNO (21) del mes de JUNIO del año 2023,** para llevar a cabo la audiencia contemplada en los artículos 372 y 373 del C.G.P., audiencia que se realizara de manera VIRTUAL, de conformidad con lo consagrado en el artículo 103 y parágrafo 1o del artículo 107 del CGP, en armonía con el Decreto Presidencial 806 de junio de 2020.

**ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones y se les impondrán las sanciones establecidas en el núm. 4º de la norma citada.

**PREVENIR** a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en lo posible en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se decretarán y practicarán pruebas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º de la regla 4º del art. 372 del C. G del P.

**3. DECRETAR** las siguientes pruebas:

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

a) Documentales:

Téngase como pruebas, todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan y consistentes en:

- Copia Registro de defunción del señor MARCO AURELIO LÓPEZ OBONAGA (Fols. 1 y 2 archivo 03 expediente digital).
- Copia cedula de ciudadanía del Sr. MARCO AURELIO LOPEZ OBONAGA (Fol. 3 archivo 03 expediente digital).
- Registro de nacimiento del Sr. MARCO AURELIO LOPEZ OBONAGA (Fol. 4 archivo 03 expediente digital).
- Declaración extrajuicio de convivencia acta 364 realizada por el Sr. MARCO AURELIO LOPEZ OBONAGA (q.e.p.d.) (Fols. 5 al 7 archivo 03 expediente digital).
- Registro de nacimiento de la Sra. Maritza Arizabaleta Barona (Fols. 18 y 19 archivo 03 expediente digital).
- Copia cedula de ciudadanía de la Sra, Maritza Arizabaleta Barona (Fol. 17 archivo 03 expediente digital).
- Declaraciones bajo juramento con fines extra procesales Nos. 1554, sin número y 7728, rendidas por los señores LEONOR MARTINEZ MANZANO Y

DORIS HURTADO VICTORIA y DAVID ANTONIO GRANADOS TRUJILLO (Fols. 10 al 16 archivo 03 expediente digital).

- Copia registro civil de nacimiento de LUZ ASTRID LOPEZ CAMARGO (Fols. 29 y 30 archivo 03 expediente digital).
- Fotografías (Fols. 26 al 16 archivo 28 expediente digital).
- Certificados de tradición (Fols. 20 al 25 archivo 03 expediente digital).
- Copia de la escritura pública de divorcio y liquidación de sociedad conyugal del presunto compañero (Fols. 4 al 19 archivo 08 expediente digital).

b) Declaración de parte

Cítese de conformidad con el Art. 165 del C. G. del P., a declarar a la señora **MARITZA ARIZABALETA BARONA**, a que comparezca a rendir la declaración que su apoderado practicaré.

c) Testimonios

Cítese a que comparezca a rendir las declaraciones solicitadas a la señora:

- LEONOR MARTINEZ MANZANO
- DORIS HURTADO VICTORIA
- DAVID ANTONIO GRANADOS TRUJILLO

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.**

- **Por parte de por parte de los herederos indeterminados** del causante MARCO AURELIO LÓPEZ OBONAGA, se solicitó tener como pruebas, los documentos acompañados con la demanda.
- **En cuanto a la demandada LUZ ASTRID LÓPEZ CAMARGO**, se tiene que, solicitaron las siguientes pruebas:

a) Documentales:

Téngase como pruebas, todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan, consistentes en:

- Copia Registro de nacimiento del señor MARCO AURELIO LÓPEZ OBONAGA (Fols. 9 al 11 archivo 14 expediente digital).
- Copia Registro de Matrimonio del señor MARCO AURELIO LÓPEZ OBONAGA (Fols. 12 y 13 archivo 14 expediente digital).

b) Interrogatorio de parte

Cítese a declarar a la señora **MARITZA ARIZABALETA BARONA**, para que comparezca a rendir interrogatorio que la parte demandada practicará.

c) Testimonios

Cítese a que comparezcan a rendir las declaraciones solicitadas a los señores:

- LISBETH POTES GRAJALES y,
- ALBERTO CAMARGO LOZANO.

### **PRUEBAS DE OFICIO**

a) Interrogatorios de parte

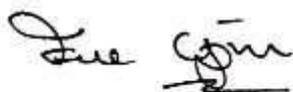
Cítese a declarar a las señoras **MARITZA ARIZABALETA BARONA y LUZ ASTRID LÓPEZ CAMARGO**, para que comparezcan a rendir interrogatorio de parte que practicará el Despacho.

**4. PONER** de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el art. 107 del C.G.P.

**5. PONER** en conocimiento de las partes, el vínculo de acceso a la audiencia pública virtual programada <https://call.lifesecloud.com/17686523>

**6. CITAR** a las partes por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE,**



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <b>040</b>
HOY: <b>Marzo 24 de 2023.</b>
<i>JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA</i> Secretario
AMVR